

NOVEDADES TRIBUTARIAS

Presentamos, a continuación, algunos puntos de carácter tributario que consideramos de su interés:

El Decreto 19 del 10 de Enero de 2012, expedido en virtud de las facultades concedidas por la ley 1474 de 2011, contempla los siguientes puntos tributarios:

1. **La declaración de retención en la fuente que se haya presentado sin pago total antes del vencimiento, y cuyo pago se haya efectuado después de la presentación de la declaración pero antes del vencimiento, produce efectos legales.** De esta manera se soluciona el problema que había generado la interpretación del artículo 15 de la ley 1430 de 2010, y se recoge la inquietud de muchos contribuyentes y de la ANDI que requieren presentar la declaración antes del vencimiento para evitar sanción de extemporaneidad y poder hacer el pago no con la declaración pero sí antes del vencimiento.
2. **Las declaraciones diligenciadas a través de los servicios informáticos de la DIAN que no se presentaron en bancos, se tienen como bien presentadas, si fueron pagadas,** solucionando así el problema de muchos contribuyentes que consideraban que era suficiente hacer la declaración en la red y luego proceder a pagar, sin que presentaran la declaración en el banco.
3. **Se aclara que sólo será necesario actuar mediante apoderado ante la DIAN para la interponer recursos, y no para las demás actuaciones,** lo cual soluciona el problema existente de exigir la presencia de un abogado para todos los trámites.

Mediante el decreto 4955 del 30 de diciembre de 2011 se corrige el error cometido en el decreto 2915 de 2011, decretos que hacen relación a la exención y descuento de la sobretasa del sector eléctrico para los industriales.

En el artículo cuarto del decreto 2915 de 2011, erróneamente, se hacía alusión al inciso **segundo** del párrafo segundo del artículo 211 del Estatuto Tributario, que se refiere al **descuento** tributario, cuando debía ser el inciso **tercero**, que trata de la **exención** de la sobretasa para dichos usuarios, situación que quedó corregida mediante el decreto 4955 de 2011, y el cual aclara que sólo en el caso de la **exención** **hay que radicar solicitud ante la empresa prestadora de energía**, pero no en el caso del inciso segundo que es el descuento tributario.

Utilización del 50% del valor de la sobretasa en el sector eléctrico, como descuento en el impuesto sobre la renta, excluye la posibilidad de su utilización o del saldo restante, como deducción en el mismo impuesto, mediante el concepto 093140 del 28 de noviembre de 2011, la DIAN consagra que la utilización como descuento del 50% de la sobretasa del sector eléctrico excluye la posibilidad de su utilización o del saldo restante, como deducción en el impuesto de renta.

Dice así la parte pertinente del concepto:

“Respecto del descuento, éste aplica solamente por el año gravable 2011 sobre el 50% del valor pagado por la sobretasa. En este contexto, al no haber establecido la ley ningún beneficio adicional, el 50% restante o -todo el valor de la sobretasa- no podrá llevarse ni como descuento ni como deducción del impuesto sobre la renta y más aún cuando en el inciso segundo de la misma disposición se consagra que **“La aplicación del descuento aquí previsto excluye la posibilidad de solicitar la sobretasa como deducible de la renta bruta”**. Dicha restricción se encuentra acorde con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 383 de 1997 que prohíbe la concurrencia de beneficios provenientes del mismo hecho económico. Es decir la utilización de un tratamiento fiscal excluye al otro”.

“En tal sentido y ante la claridad de la norma, no puede válidamente, so pretexto de su interpretación variarse la expresa previsión del legislador, para considerar que el usuario industrial que opte por el

descuento en el porcentaje autorizado (50%), pueda tomar el restante 50% o todo el valor de la sobretasa, como deducción en el impuesto de renta”.

Esperamos que esta información les sea de utilidad.

Reciba un cordial saludo,

ALBERTO ECHAVARRÍA SALDARRIAGA
Vicepresidente de Asuntos Jurídicos y Sociales